

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON JOSÉ ALFONSO JAVIER GILGADO MURIENTE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE INGEGUR SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.L.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don José Alfonso Javier Gilgado Muriente, en nombre y representación de Ingesur Sistemas de Seguridad, S.L., con NIF B84876408, contra la Orden de 10 de junio de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada en el procedimiento 09-PIC1-02231.5/2024, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- En este marco, el 22 de mayo de 2024, la persona interesada presentó una solicitud de subvención de siete mil quinientos euros (7.500,00 €) por la contratación de un trabajador, al amparo del Programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en la línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, dando lugar al procedimiento 09-PIC1-02231.5/2024.

TERCERO.- Con fecha 10 de junio de 2024 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada, al comprobar que el trabajador no cumple con los requisitos para que la contratación sea subvencionada, concretamente se señala el siguiente motivo:

“Entre la fecha de la contratación por la que se solicita la subvención y la fecha de presentación de la solicitud se ha superado el plazo de un mes (art. 11.1 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno)”.

Este acto se notificó el 11 de junio de 2024.

CUARTO.- El 17 de junio de 2024 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 566/24.

QUINTO.- Con fechaS 16 de septiembre de 2024 y 28 de octubre de 2024 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de nulidad o anulabilidad.

Expone el recurrente que el trabajador por el que se solicita la subvención, José Luis S.C. fue contratado el 6 de mayo de 2024 y la solicitud fue realizada el 22 de mayo de 2024.

Adjuntan como prueba de lo expuesto el contrato del referido trabajador y justificante de envío al SEPE, así como el justificante de solicitud de la subvención, junto con la documentación que la acompaña: Escritura de constitución de Ingesegur Sistemas de Seguridad, S.L., documentos de identidad de los administradores de la sociedad, formularios III, IV, V, VI, VI-B, y VII, así como justificante demanda de empleo (DARDE) del trabajador José Luis S.C.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

Se verifica que la documentación presentada por el interesado junto con la solicitud se refiere a otra empresa "Inversiones Gilgado, S.L.", incluido el Anexo III en el que se indicaba que la persona por la que se solicitaba la subvención era doña Laura C.V., trabajadora sobre la que se ha comprobado el cumplimiento de requisitos para determinar si la contratación resulta subvencionable, dando como resultado la denegación de la subvención por superar el plazo de un mes desde su contratación a la fecha de solicitud de la subvención. Sin embargo, dicha trabajadora no fue contratada por el interesado, Ingesegur Sistemas de Seguridad, S.L., sino por Inversiones Gilgado, S.L., no habiendo sido requerido por el órgano gestor la subsanación y/o aclaración al respecto.

Dado lo anterior, y a la vista de la documentación aportada por el recurrente junto con el recurso, se comprueba que, el trabajador por el que Ingesegur Sistemas de Seguridad, S.L. solicita la subvención es José Luis S.C. Y, de las consultas actualizadas de "situaciones laborales" efectuadas por el centro gestor el 12 de septiembre de 2024 y del "Informe de Periodos de Inscripción", se constata que el referido trabajador fue contratado por Ingesegur Sistemas de Seguridad, S.L., con fecha 6 de mayo de 2024, en virtud de un contrato indefinido a jornada completa (clave 100), figurando inscrito como persona desempleada demandante de empleo desde el 10 de enero de 2024 al 7 de mayo de 2024.

Por tanto, queda acreditado que entre la fecha de la contratación, el 6 de mayo de 2024 y la fecha de la presentación de la solicitud, el 22 de mayo de 2024, no se ha superado



el plazo de un mes, establecido en el 11.1 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

Por consiguiente, se ha de estimar lo alegado por el recurrente. De esta manera, una vez comprobada la documentación obrante en el expediente y el informe emitido por el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos por la normativa reguladora para ser beneficiario de la subvención solicitada en la Línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, por la contratación del trabajador José Luis S.C., por lo que procede la concesión de la subvención en importe de siete mil quinientos euros (7.500,00 €), conforme a las cuantías establecidas en el artículo 5 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 17 de junio de 2024 por don José Alfonso Javier Gilgado Muriente, en nombre y representación de Ingesegur Sistemas de Seguridad, S.L., contra la Orden de 10 de junio de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia se anula y se acuerda concederle la subvención en cuantía de 7.500,00 euros por la contratación indefinida del trabajador José Luis S.C., solicitada en el procedimiento 09-PIC1-02231.5/2024.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2024.11.08 15:40

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
INGESEGUR SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.L.

